



# RESOLUCION R-Nº 2129-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 29 DIC 2022

Expte. Nº 23.093/19

VISTO estas actuaciones mediante las cuales el Departamento de Afectación de Haberes, Jubilación y Seguros de Vida de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL de esta Universidad, informa sobre un supuesto pago indebido del ítem antigüedad efectuado al Ing. Carlos Alberto ALBARRAZÍN, docente de la SEDE REGIONAL TARTAGAL de esta Universidad; y

## CONSIDERANDO:

QUE a tal fin remite a la Dirección de Liquidación de Haberes copia del cómputo ilustrativo emitido por ANSeS perteneciente al citado docente, e informe de situación de personal jubilado por otra entidad emitido por el Departamento el 19/02/19.

QUE la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES informa que en la liquidación de haberes del mes de febrero/19 del Ing. ALBARRAZIN, se procedió a suspender el ítem antigüedad, y considera que se le liquidó incorrectamente desde agosto/14, fecha de alta de la jubilación, hasta el mes de enero/19, informando las sumas nominales y remunerativas no bonificables a las que asciende.

QUE a fs. 6 el citado docente realiza una presentación a la Directora de la Sede expresando que ANSeS le otorgó el beneficio jubilatorio en el año 2014 a los 58 años de edad basado en el Decreto 2136/74, norma dictada en conformidad con el artículo 62 de la Ley 18.037 de actividades riesgosas o penosas que comprende la actividad de Perforación petrolera y gasífera. Indica que su jubilación es de régimen especial. A fs. 7/8 y al haber tomado vista de su recibo de sueldo, solicita a la Sra. Directora el reintegro y/o restablecimiento de dicho adicional.

QUE a fs. 15 el DEPARTAMENTO DE AFECTACIÓN DE HABERES, JUBILACIÓN Y SEGUROS DE VIDA informa que se suspendió el pago dado que los aportes efectuados por la Universidad fueron tomados para el otorgamiento de la jubilación de la cual el docente goza desde el año 2014. Agrega que, al haber sido tomados en cuenta, significaría que estos forman parte en la constitución del haber que percibe como jubilado, lo cual le quitaría al trabajador el derecho a solicitar un posible reajuste en su haber previsional. Sustenta la decisión en base a la jurisprudencia correspondiente a casos similares. Adjunta fallo judicial.

QUE a fs. 17 el Sr. Director General de Personal, Cr. Jorge NINA, comparte lo informado por el mencionado Departamento, deja constancia que el docente fue notificado de su situación mediante Nota Nº 181-DGP-19, y solicita la remisión del expediente a Asesoría Jurídica para su intervención.

QUE a fs. 21 se adjunta copia de la Notificación realizada al Ing. ALBARRAZÍN en fecha 17/04/19.

QUE a fs. 22 la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA gira las actuaciones a Asesoría Jurídica solicitando su asesoramiento respecto de los pasos a seguir para el reintegro de los valores abonados en forma indebida.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 19.646 mediante el cual analiza lo planteado por la Dirección General de Personal y lo solicitado y reclamado por el Ing. ALBARRAZIN, y previo a resolver, sugirió que se solicite al docente en el menor plazo posible, una copia de la Resolución de ANSeS por la cual se acordó la jubilación en agosto de 2014 y el cómputo ilustrativo de ANSeS, a fin de verificar su situación jurídica con grado de certeza. Asimismo, solicito a la Dirección General de Personal copias de las Declaraciones Juradas del mencionado agente pertinentes al período en cuestión, así como informe su situación de revista actual. Sugiere también



# RESOLUCION R-N° 2129-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 23.093/19

que se instruya a la citada Dirección General que en casos similares que se presentaren, debe proceder en forma previa a todo trámite o decisión que pudiera afectar derechos subjetivos, máxime patrimoniales, a formalizar la consulta jurídica y requerir la resolución respectiva por parte de la autoridad competente universitaria.

QUE a fs. 32 y previo a expedirse, la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS solicita que se dé cumplimiento a lo requerido por el servicio jurídico en Dictamen N° 19.646, remitiendo a la Dirección General de Personal a tal efecto.

QUE a fs. 34 la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL adjunta copia autenticada de la Nota N° 21-DGP-2019 por la que solicitó al docente la remisión de la documentación requerida por Asesoría Jurídica. A fs. 35/36 agrega copias autenticadas de las Declaraciones Juradas; a fs. 37 adjunta nota presentada por el docente a la Directora de la Sede solicitando cambio de la fecha de toma de posesión de funciones, y a fs. 37/38 incorpora la situación de revista del Ing. ALBARRAZÍN al 17 de febrero de 2020, donde detalla observaciones, otros datos y conclusiones.

QUE la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS solicita nuevamente la intervención del servicio jurídico permanente.

QUE ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen N° 19.925 de fecha 19 de noviembre de 2020, expresa lo que se textualmente se transcribe a continuación:

II.- Cabe recordar que este Servicio Jurídico emitió **Dictamen N° 19.646 del 13/12/2019** (fs. 25/31) en el presente expediente, por el cual analizó exhaustivamente la situación expuesta por la Dirección General de Personal a través de sus distintas áreas administrativas, respecto de un supuesto pago indebido del ítem antigüedad al Prof. Carlos Alberto ALBARRAZÍN, atento a que este docente accedió a jubilación especial en el año 2014, razón por la cual dicha Dirección procedió a *suspender* la liquidación de aquel ítem, a partir de los haberes del mes de febrero de 2.019. Luego de examinar las constancias e informes obrantes en estas actuaciones, en el referido dictamen jurídico, se concluyó, que el Prof. ALBARRAZÍN se había jubilado por un régimen especial por su actividad en el sector privado (Dto. 2136/74 y Art. 62 ley 18.037, por actividades riesgosas o penosas que comprende a la actividad de perforación petrolera y gasífera) y que *continúa* prestando servicios docentes universitarios (PTDE en la Sede Regional Tartagal), cuyo régimen, también, especial lo habilita a permanecer en la actividad hasta la edad de 70 años (ley 26.508), registrando al momento de obtener aquella jubilación (agosto/2014) una antigüedad docente universitaria de 16 años en la U.N.Sa. Por ello, se consideró que correspondería el pago de la bonificación por antigüedad al docente en cuestión, en tanto no implicaría estar abonando dos veces el mismo objeto, ya que se trata de un beneficio jubilatorio obtenido en virtud de actividades pertenecientes a dos líneas de servicios diferenciadas (tareas no docentes en el sector privado, riesgosas o penosas y tareas docentes universitarias), con regímenes previsionales distintos, razón por la cual no habría motivos para deducir que el pago del ítem antigüedad al mencionado docente se pagara indebidamente.

En ese estado, este Servicio Jurídico sugirió, **en forma previa a resolver** por parte de la autoridad competente (véase punto 5.- del mencionado dictamen, fs. 30-31), lo siguiente:

1) **Solicitar al Prof. ALBARRAZÍN** en el menor plazo posible que establezca la autoridad universitaria requirente, **una copia de la Resolución de ANSeS por la cual se le acordó la jubilación en agosto de 2014 y el cómputo ilustrativo de ANSeS**, a fin de verificar su situación jurídica con grado de certeza.

2) **Solicitar a la DGP copias de las declaraciones juradas** del Prof. ALBARRAZÍN pertinentes al período en cuestión (agosto 2014 a enero 2019) **e informe la situación de revista** del mismo.

III.- A fs. 32, el Secretario de Asuntos Jurídicos -Dr. Alfredo G. Puig-comparte solicitar los elementos indicados en el referido dictamen, es decir, los -aquí- señalados como **puntos 1) y 2)**.

Las presentes actuaciones (como consta a fs. 33 mediante los sellos respectivos) ingresaron a la DGP, a los efectos requeridos, incorporando dicha área (pase de fecha 17/02/2020 del Director General de fs. 40), lo siguiente:

-Copia certificada por la DGP de la **Nota N° 21-DGP-2019 del 05/02/2019, recibida por el Prof. ALBARRAZÍN en fecha 15/02/2019 (fs. 34)**, por la cual se le solicitó -con carácter urgente- remita a esa Dirección la "Resolución de Otorgamiento de Beneficio Jubilatorio" y el "Cómputo Ilustrativo" emitidos ambos por ANSeS, para dilucidar las cuestiones aquí planteadas.

-Copias certificadas por la DGP de la **Declaración Jurada de Incompatibilidad del 31/03/2016 del Prof. ALBARRAZÍN (fs.35 y vuelta)** en la que declara tener "Jubilación" en el cargo de "Ingeniero Principal", recibida el 01/04/2016 por la Directora de la Sede Regional Tartagal, Esp. Graciela Andreani y por la DGP el 04/04/2016 conforme sello de cargo; y **Declaración Jurada de los cargos y actividades en que se desempeña** del 31/03/2016 del Prof. ALBARRAZÍN (fs. 36 y vuelta) en la que declara percibir



# RESOLUCION R-Nº 2 1 2 9-2 0 2 2

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 23.093/19

pasividades: "Jubilación", causa: "Reg. Petrolero", "desde fecha 14.07.2014", también suscripta, como la anterior, por la Esp. Graciela Andreani, Directora de la SRT en esa fecha.

-Copia certificada por la DGP de **Nota fechada 31/03/2016** (no hay cargo oficial de recepción) por la que el Prof. ALBARRAZÍN solicitó a la Directora de la SRT el *cambio de fecha de toma de posesión* del cargo de Profesor Titular con dedicación exclusiva, a partir del 15.02.2016, explicando los motivos de dicho pedido (fs. 37)

-**Informe de la situación de revista del Prof. ALBARRAZÍN a fecha 17/02/2020 (fs. 38/39)**. De su lectura surge, en lo pertinente, que el Prof. ALBARRAZÍN revista en el cargo de **Profesor Titular, dedicación exclusiva, regular**, en la cátedra **Perforaciones IV**, desde el 15/06/2012 y continúa, de la carrera de Ingeniería en Perforaciones (plan 2002) de la Sede Regional Tartagal, Facultad de Ciencias Naturales; condición de regular que se tiene por prorrogada, según se informa, por Res. CD NAT 170/18 desde 01/07/2018 al 30/06/2019. Que no presenta fecha de baja y tiene edad de 66 años (fecha de nacimiento 29/08/1953).

Este informe, textualmente, dice que: "**Presenta ALTA del Beneficio Jubilatorio (PBU-PC-PAP) Ley 24.241 a partir del 14/07/2014; según lo establece la Resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio y cómputo ilustrativo de ANSeS- presentada en esta Dirección General de Personal en fecha 13/02/2019**". [El subrayado me pertenece]. Asimismo, determina que: "**Antigüedad U.N.Sa.: a partir de haberes de Febrero/2019 se suspende la liquidación del Adicional por Antigüedad, por consiguiente al 31/01/2020 presenta una antigüedad de 01 Año 00 meses 00 días**". Por último, establece las siguientes "**Conclusiones**":

-**"A fecha de Opción del docente, el mismo ya contaba con el beneficio de la jubilación ordinaria según Ley 24.241 y para la cual la ANSeS ha tomado los periodos y aportes de los servicios prestados en la Universidad Nacional de Salta (de acuerdo al cómputo ilustrativo de ANSeS)"**.

-**"Esta Dirección General de Personal le computó una antigüedad al 31/01/2019 de 20 años, 08 meses y 24 días, por consiguiente NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la Ley 26.508 en especial con el Art. 1° Inc. a) Apartado 1 y 2"**.

-**"En razón de contar el docente en cuestión con el beneficio de la jubilación ordinaria; esta institución universitaria NO PODRÁ en este caso particular, intimar al docente a jubilarse pues ya cuenta con el beneficio, por tanto NO CORRESPONDE otorgarle la Opción de continuidad hasta los 70 años cesando sus funciones al 01/03/2019"**.

-**"Presenta liquidación indebida del rubro ANTIGÜEDAD desde Agosto/2014 a Enero/2019"**.

IV.- Así el estado de cosas, a criterio de este Servicio Jurídico, en exceso de facultades y prematuramente, la D.G.P. formuló conclusiones de derecho en el informe de fs. 38/39, respecto a la situación jurídica del Prof. ALBARRAZÍN, con elementos de juicio que NO agregó a estas actuaciones como correspondía hacer, dado que informó, recién el 17/02/2020 (fs. 38 y 39), que el Prof. ALBARRAZÍN presentó en fecha 13/02/2019, ante esa Dirección General de Personal: **la Resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio y cómputo ilustrativo de ANSeS**, es decir, la documentación que esta Asesoría Jurídica sugirió solicitar al interesado Prof. ALBARRAZÍN mediante el Dictamen N° 19.646 del 13/12/2019 (fs. 25/31, punto 5) y que al respecto compartiera Secretaría de Asuntos Jurídicos a fs. 32.

La DGP a través del Dpto. de Afect. Hab, Jubilación y Seg. de Vida, inició las presentes actuaciones en fecha 12/03/2019 (como da cuenta fs. 3), es decir, con posterioridad a la presentación de la documentación relevante por parte del interesado y reclamante en estos obrados, ante dicha DGP (13/02/2019, cfr. informe fs. 38/39), generándose un dispendio administrativo innecesario a la fecha.

Teniendo en cuenta que a pesar del estado de las presentes actuaciones, en las que se requirió mediante Dictamen de fs. 32 de Secretaría de Asuntos Jurídicos y providencia de fs. 33 de la Sra. Vicerrectora, la DGP produjo el informe de fs. 38/39 pero no agregó las copias de la **Resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio y cómputo ilustrativo de ANSeS**, que, según su propio informe, el Prof. ALBARRAZÍN había presentado ante esa Dirección en fecha 13/02/2019; y siendo tal documentación relevante para dilucidar las cuestiones jurídicas aquí ventiladas, este Servicio Jurídico aconseja solicitar, formalmente y con carácter urgente, a dicha Dirección General de Personal que incorpore o acompañe copias certificadas y completas de aquella documentación que obra en su poder, a las presentes actuaciones, en forma previa a emitir dictamen sobre el fondo y a que la autoridad competente resuelva el reclamo del Prof. ALBARRAZÍN relativo al ítem antigüedad docente universitaria."

QUE de fs. 46 a 58 se adjuntan copias de la documentación solicitada por Asesoría Jurídica a través del Dictamen N° 19.925. Asimismo, actualiza la situación de revista del citado agente la que agrega a fs. 58.

QUE por Dictamen N° 20.005 el servicio jurídico permanente expresa:

I.- Se remite el expediente de referencia a Asesoría Jurídica para su dictamen (fs. 45 vta.), por lo que se procede a su nuevo análisis. De acuerdo a lo aconsejado por Dictamen N° 19.925 del 19/11/20 (fs. 42/45) y Pase del 24/11/20 del Secretario de Asuntos Jurídicos (fs. 45 vta.), la Dirección General de Personal agregó la documentación que rola desde fs. 46 a 58 (en fotocopias simples) de las presentes actuaciones, de la que, en lo aquí interesa, se detalla la siguiente:



# RESOLUCION R-Nº 2129-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 23.093/19

- "Notificación de Acuerdo de Prestación" (fs. 48 y 51, fotocopia repetida) cursada con fecha 14/07/2014 por ANSeS a Carlos Alberto Albarrazín, por la que se pone en su conocimiento que se le otorgó la prestación jubilatoria (PBU-PC-PAP) según "la ley 24.241, modificatorias y reglamentaciones vigentes" (sólo se indica el marco normativo general), así como los recursos que puede interponer el interesado; y, como anexo, el "Detalle de Liquidación de la Prestación" (fs.49/50).

- "Detalle del Beneficio" (fs.52/56), del cual surge que el tiempo tomado para el cálculo del haber jubilatorio fue de 18 años, 6 meses (antes del 7/94) y 18 años y 4 meses (después del 7/94), totalizando 36 años y 10 meses; y que se computaron para el cálculo del ingreso base las remuneraciones por el periodo desde 11/2002 hasta 10/2012, siendo la fecha de alta al mensual fue 01/08/2014.

- "Cómputo ilustrativo" de servicios (fotocopia simple de fs.57 y que ya rola a fs. 2), del que se desprendería que, además de los prestados -a partir del año 1976- a distintas empresas (FABRIPA, SADE, YPF, TECPETROL, SMITH, PROYECT, BEKON, PAN AMERICAN, SENDA T), prestó servicios a la "Universidad": desde 01/06/1987 hasta 30/06/1994; desde 01/07/1994 hasta 31/07/1996 y desde 1996 al 31/08/2002; totalizando servicios presentados por 36 años y 10 meses. Los servicios requeridos: 27 años, 10 meses, registrando un total excedente PBU de 8 años, 11 meses y 10 días. La edad requerida: 58 años, 7 meses y 27 días y edad al cierre 59 años, 2 meses y 28 días.

- Situación de revista actualizada al 09/12/2020 del Prof. Albarrazín (fs. 58), de la que surge (teniendo en cuenta la anterior informada por la D.G.P. a fs. 38/39) que el mencionado docente mantiene -en la actual revista desde la fecha de alta 15/06/2012 y continúa- el cargo de Profesor Titular Regular, dedicación exclusiva, para la materia Perforaciones IV, carrera de Ingeniería en Perforaciones, Facultad de Ciencias Naturales, en la Sede Regional Tartagal, de acuerdo a las Res. CS 136/12, Res. D-NAT 759/12 y Res. CS 56/20. Por esta última resolución se le prorrogó la condición de docente regular a partir del 01/03/2019 y hasta el 1 de marzo del año siguiente a aquél en que cumple los 70 años, o hasta la sustanciación del concurso, o hasta la evaluación prevista en el régimen de permanencia, según corresponda. También se informa que registra una antigüedad en U.N.Sa. al 30/11/20: 22 años, 06 meses y 24 días (aunque no informa desde cuándo toma esa antigüedad), pero aclara que, a partir de haberes de febrero/2019, se suspendió la liquidación del adicional por antigüedad, por lo que al 30/11/20 su antigüedad sería de 1 año y 10 meses, para el pago del citado adicional. Edad: 67 años (fecha de nacimiento 29/08/1953). \*Alta del beneficio jubilatorio: 14/07/2014.

II.- En este estado, resulta oportuno recordar, en resumen, que la cuestión a dilucidar en el presente expediente, originada por la actuación de oficio de la Dirección General de Personal y controvertida por el docente Carlos Alberto ALBARRAZÍN (Dictámenes Nº 19.646 y 19.925, fs. 25/31 y fs. 42/45 de Asesoría Jurídica), se circunscribe a determinar si corresponde el pago del adicional por antigüedad al Prof. Albarrazín, personal jubilado -en este caso concreto- por servicios prestados en la actividad privada en el marco de un régimen previsional diferencial (Dto. 2136/74, cuya vigencia se mantiene por imperio del art. 157 de la Ley 24.241) y que prestó servicios -sucesiva o simultáneamente- en la actividad docente universitaria en esta Casa de Altos Estudios; "continuando" en éstos últimos, después de otorgarse aquella jubilación (alta 14/07/2014) y revistando -a la fecha- como Profesor Regular Titular, dedicación exclusiva, Sede Regional Tartagal, con dependencia académica de la Facultad de Ciencias Naturales.

Al respecto, la Dirección General de Personal (D.G.P.) entiende que al Prof. Albarrazín no le corresponde el pago del adicional por antigüedad, ya que el organismo previsional también computó -para otorgarle la jubilación ordinaria de la ley 24.241- los servicios docentes que prestó en esta Universidad, lo que resultaría de la fotocopia del cómputo ilustrativo (obrante a fs. 2 y 57); esto es, según informan, 16 años de servicios docentes universitarios (informe de fs.1) o de 15 años y 1 mes (informe de fs. 5). Por ello, la D.G.P. procedió a suspender -de oficio y sin mediar decisión formal- el pago del adicional por antigüedad a partir de febrero/2019 y a liquidar el importe pagado en tal concepto -desde agosto/2014 (fecha de alta de la jubilación) hasta enero/2019 (fs. 4/5: \$781.054,08 más \$947,04 no remunerativo, calculados al 20/03/19)- que debería devolver el docente mencionado al calificarse como un pago indebido. De allí que los informes de las áreas dependientes de la D.G.P. hagan hincapié en este aspecto e incluso se cita, en apoyo, jurisprudencia de la CSJN (sentencia del 07.08.2012, "Prado, Noemí c/U.N.R. s/recurso de apelación art. 32 ley 24.521") referida a un caso de una docente jubilada por el régimen especial de la ley 14.473 -Estatuto Docente- y el Dto. 5614/68 que reglamentó la misma para el personal jubilado que "vuelve" al mismo servicio activo, determinándose -en tal caso concreto- que no correspondía abonar la bonificación por antigüedad en forma simultánea al haber jubilatorio, por cuanto se le estaría abonado dos veces por un mismo concepto (fs. 10/14).

Ahora bien, analizado el asunto, este Servicio Jurídico entendió, mediante el Dictamen Nº 19.646 (fs.25/31) y provisoriamente a resultados de la resolución de ANSeS solicitada y cómputo ilustrativo certificado, que el Prof. Albarrazín se jubiló por un régimen especial por su actividad en el sector privado (Dto. 2136/74 y Art. 62 ley 18.037, por actividades riesgosas o penosas que comprende a la actividad de perforación petrolera y gasífera) y que continuó prestando servicios docentes universitarios (PTDE en la Sede Regional Tartagal), cuyo régimen -también, especial- lo habilitaba a permanecer en la actividad hasta la edad de 70 años (ley 26.508). Por ello, se estimó correspondía el pago de la bonificación por antigüedad, en tanto no implicaría estar abonando dos veces el mismo objeto, ya que se trata de un beneficio jubilatorio obtenido en virtud de actividades pertenecientes a dos líneas de servicios diferenciadas (tareas no docentes en el sector privado, riesgosas o penosas y tareas docentes universitarias), con regímenes previsionales distintos, dados los requisitos de edad y aportes que se exige en cada uno de ellos.

En tal orientación, ante inoficiosas actuaciones, este Servicio Jurídico (Dictamen Nº 19.925, fs. 42/45) insistió con la incorporación de la referida resolución de ANSeS de otorgamiento de la jubilación al Prof. Albarrazín, dado que la D.G.P. informó a fs. 38/39 que aquella había sido presentada por el mismo el 13/02/19. Sin embargo, examinadas -en esta oportunidad- las fotocopias incorporadas a fs. 46/58 por la D.G.P., cabe decir que no obra, en rigor, dicha resolución de ANSeS, sino sólo su notificación al interesado de fecha 14/07/14 (fs.48) y demás elementos que se describieron en el punto II del presente dictamen. Resulta, entonces, conveniente aclarar que en la resolución o acto administrativo que dicta el ANSeS para acordar el beneficio jubilatorio (o para negarlo) se expresan los hechos y el



# RESOLUCION R-N° 2129-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 23.093/19

fundamento normativo específico y concreto para el caso, lo que no supe la notificación de aquél acto, sin más detalle o contenido que el que surge de la pieza de fs. 48, todo lo cual se tiene presente. En tales condiciones, se procederá a emitir opinión con los elementos de juicio obrantes.

III.- Así el estado de cosas, en este nuevo análisis de la cuestión, este Servicio Jurídico considera que, como se expuso en los dictámenes precedentes, el Prof. Albarrazín obtuvo la jubilación ordinaria en el marco de un régimen previsional diferencial (Dto. 2136/74) que mantiene su vigencia por imperio del art. 157 de la ley 24.241, lo que surge del examen de la documentación de fs. 47/57 que incorporó la D.G.P. y que corrobora lo manifestado por el docente en sus notas de fs. 6/7 y 8.- Ello así, por cuanto el organismo previsional consideró presentados un total de 36 años y 10 meses de servicios, pero sólo fueron requeridos para el otorgamiento de esa jubilación: 27 años y 10 meses de servicios y una edad de 58 años, 7 meses y 27 días; de lo que se infiere, sin duda, que no es una jubilación ordinaria del régimen general o común de la ley 24.241, que exige acreditar 30 años de servicios y una edad de 65 años para los varones, y que tampoco que se ha jubilado por el régimen diferencial de la ley 26.508 que exige, entre otros, acreditar 25 años de servicios universitarios docentes y haber cumplido 65 años de edad los varones, hasta la edad máxima de 70 años si optaren por permanecer en ellos.

Para ello, el organismo previsional computó los servicios prestados por el Prof. Albarrazín a distintas empresas vinculadas a la actividad petrolera o gasífera -a partir del año 1976- (FABRIPA, SADE, YPF, TECPETROL, SMITH, PROYECT, BEKON, PAN AMERICAN, SENDA T) y también, según constancias (copia de fs. 57), los servicios prestados a la "Universidad" en los siguientes periodos: desde 01/06/1987 hasta 30/06/1994; desde 01/07/1994 hasta 31/07/1996 y desde 1996 al 31/08/2002, totalizando servicios por 36 años y 10 meses, registrando un total excedente de 8 años, 11 meses y 10 días.

De este examen minucioso, se desprende, entonces, que el Prof. Albarrazín se jubiló por dicho régimen diferencial y se habrían computado -como sostiene la D.G.P.- los servicios docentes universitarios prestados simultáneamente, pero, advirtiendo esta Asesoría Jurídica ahora, sólo por los periodos indicados hasta el 31.08.2002 según el cómputo ilustrativo (copia de fs. 57), por lo que la antigüedad generada hasta allí, que se contabilizó como años de servicios consumidos para obtener el beneficio jubilatorio otorgado, no puede ser computada, posteriormente, para el pago de la bonificación por antigüedad al jubilado que continúa prestando (el régimen legal se lo permite) servicios docentes universitarios como es el presente caso. Es decir, se habría computado la parte correspondiente a los servicios docentes cumplidos por el Prof. Albarrazín hasta dicha fecha.

Ahora bien, la antigüedad generada a partir de entonces, por los servicios universitarios docentes que "continuó" prestando el Prof. Albarrazín (no es un reingreso), debe ser tenida en cuenta para el pago de dicho adicional en cuestión, puesto que lo contrario importaría un enriquecimiento indebido para esta Institución, al constituir un ítem remunerativo sustancial (art. 36, CCT-Dto. 1246/15) y que tiene causa en el trabajo posterior que sigue realizando el docente, por esta línea de servicios diferenciada y que no integró el cómputo de años de servicios para aquella jubilación, correspondiendo, a criterio de la suscripta, en consecuencia, su reconocimiento, liquidación y pago, con ese alcance.

Respecto a la cuestión del supuesto pago indebido (o sin causa) del adicional por antigüedad al docente Albarrazín, desde agosto/2015 a enero/2019, por lo cual la D.G.P. inició las presentes actuaciones el 12.03.2019 (fs.3), suspendió la percepción de dicha bonificación a partir de febrero/2019 y calculó los importes pagados en tal concepto -en la planilla de fs. 4/5- que debería devolver el mencionado agente, cabe estar a lo precedentemente dictaminado, debiéndose, si se compartiera el criterio jurídico expuesto, tener en cuenta, para su recálculo y demás efectos de ley, la distinción entre la antigüedad docente computada para la obtención de la jubilación (periodos determinados hasta el 31.08.2002) por la que no corresponde el pago del adicional, y la antigüedad docente generada posteriormente, hasta el presente, por la que sí corresponde su abono.

Asimismo, cabe tener en cuenta que el Prof. Albarrazín presentó casi tres años antes de la iniciación de estas actuaciones, las declaraciones juradas de incompatibilidad y de los cargos y actividades en que se desempeña, las que fueron recibidas en fecha 01.04.2016 por la Directora de la Sede Regional Tartagal -Esp. Graciela Andreani- y en fecha 04.04.2016 por la D.G.P. según sello de cargo (fs. 35 y 36). El agente declaró allí tener jubilación en el cargo de ingeniero principal y percibir pasividades en régimen petrolero, desde fecha 14.07.2014. Sin perjuicio de ello, se observa que no consta en estos actuados si el agente realizó una declaración jurada anterior al 01.04.2016 haciendo conocer la jubilación otorgada por ANSeS, dado que fue notificado de ello el 14.07.2014 (fs.48), lo que no surge de los informes de la D.G.P. obrantes; extremo que debe verificarse, con grado de certeza y en forma previa a todo trámite que al respecto decidiera la autoridad competente, ante un presunto incumplimiento del art. 11 de la Res. CS 420/99- Régimen de Incompatibilidad de esta Universidad.

Se indica, por último, que el aspecto concerniente a si el docente Albarrazín se enmarca o no en el régimen de la Ley 26.508 (2009) -planteado por la D.G.P. en su informe de fs. 38/39 del expediente de referencia- con ejercicio de la opción allí prevista, art. 63 CCT-Dto. 1246/15 y Res. CS 531/11 (modificada recientemente por Res. CS 125/21), tramita por Expte. N° 10.514/09, Cuerpo I y II según cita la propia D.G.P. en el encabezado de la pieza de fs. 46, por lo que corresponderá estar a dichas actuaciones, no obstante señalarse, a todo evento, que la situación del mencionado docente estaría enmarcada en la Res. CS 56/20, por la que se prorrogó su condición de docente regular, a partir del 01/03/2019 y hasta el 1° de marzo del año siguiente a aquél en que cumple los 70 años, o hasta la sustanciación del concurso, o hasta la evaluación prevista en el régimen de permanencia, según corresponda."

QUE tomado conocimiento de la CARTA DOCUMENTO interpuesta el 15/10/21 por el Ing. ALBARRAZÍN, el ex Secretario General de la Universidad, Prof. Oscar Darío BARRIOS, remite las actuaciones a la Dirección General de Personal.



# RESOLUCION R-N° 2129-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 23.093/19

QUE a fs. 73 el DEPARTAMENTO DE AFECTACIÓN DE HABERES, JUBILACIÓN Y SEGURO DE VIDA realiza un nuevo informe.

QUE a fs. 74 el Sr. Director General de Personal, Mg. Jorge NINA, mediante Nota N° 736-DGP-21 en base a estas actuaciones y en particular al Dictamen N° 20.005 de Asesoría Jurídica y lo informado por el Departamento de Afectación de Haberes, Jubilación y Seguro de vida, informa que en ningún momento se dejó de abonar el ítem antigüedad; lo que cabe en considerar es la cuantía que le podría corresponder a partir de un momento dado. Es decir, 8/2014 como lo considera la citada Dirección o 8/2002 como lo plantea Asesoría Jurídica. Por último, solicita se emita el acto administrativo pertinente dando también respuesta a la carta documento presentada por el docente.

QUE en virtud de la Carta Documento interpuesta, ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen N° 20.510, informa que se emitió el Dictamen N° 20.005 a cuya lectura se remite, por el cual se analizó in extenso la cuestión reclamada por el Prof. ALBARRAZÍN, por lo que ratifica el mismo en todas sus partes. Asimismo, indica que corresponde se considere y resuelva el mismo con urgente resolución.

QUE a fs. 82 la actual SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA, requiere a la Dirección General de Personal que ratifique o rectifique los importes abonados en demasía al docente de referencia por el supuesto pago indebido del adicional por antigüedad, procediendo a realizar los ajustes necesarios. Asimismo, que se proceda a acordar con el docente la devolución de la totalidad del monto resultante.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL y atento a lo realizado detalladamente a fs. 83/84 por la Dirección de Liquidación de Haberes, emite su informe mediante Nota N° 579-DGP-22, expresando que el saldo pendiente es poco significativo, pero que se debe concluir con las actuaciones, correspondiendo que el docente abone el importe de \$ 13.079,88, y se le abone al mismo una diferencia a favor de \$ 5.113,93.

QUE la actual SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA aconseja la emisión de la resolución rectoral correspondiente, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

QUE se cuenta con la intervención a fs. 87/88 del actual Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad, Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, quien entre otras consideraciones expresa que para que exista pago indebido debiera configurarse un supuesto de enriquecimiento sin causa por parte del presentado, situación que no se presenta cuando lo que se aconsejó pagar por la Dirección General de Personal no es más que lo que al citado agente le corresponde como legítima consecuencia de su antigüedad docente. Respecto de la discusión sobre si resulta o no aplicable el régimen de la Ley 26508, toda vez que ello es asunto ya regulado por la Resolución CS N° 056/20 que prorroga la condición de docente regular al Ing. ALBARRAZÍN, cabe poner de relieve que se encuentra en trámite el Expte. N° 10.514/09 y deberá estarse a las resultas del mismo a fin de que se dilucide definitivamente dicha cuestión. Por lo tanto, resulta aconsejable pagar al citado docente la suma que en concepto de antigüedad debe ser liquidada, y descontar el monto correspondiente, todo ello a tenor de lo informado a fs. 84 por la Dirección de Liquidación de Haberes y en idéntico sentido por el Director General de Personal. Sobre el pronto despacho incorporado como Carta Documento a fs. 79, aclara que es la anterior gestión la que debía haber tomado los recaudos necesarios a fin de que se emita el acto administrativo que ya a su turno era debido.



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 23.093/19

QUE a fs. 99 la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, con el Visto Bueno del Sr. Director General de Personal, Mg. Jorge Raúl NINA, ratifica el informe de fs. 84 y deja aclarado que desde febrero de 2019 se suspendió la liquidación del 100 % del ítem antigüedad, y que a partir de dicho mes se liquidó solamente el 20 % del mismo ítem de acuerdo a lo detallado en planilla que se adjuntó a fs. 83.

QUE teniendo en cuenta lo informado a fs. 99, la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS ratifica el Dictamen de fs. 87/88 en todas sus partes, y entiende que corresponde actuar de conformidad a lo sugerido por la Dirección de Liquidación de Haberes a fs. 84 ap. 4.

QUE este RECTORADO comparte lo dictaminado y aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**  
**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al reclamo interpuesto a fs. 7/8 por el Ing. Carlos Alberto ALBA-ARRAZÍN, docente de la SEDE REGIONAL TARTAGAL de esta Universidad, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL deberá proceder al pago al citado docente de la suma que en concepto de antigüedad debe ser liquidada, y descontar el monto que corresponda, todo ello a tenor de lo informado a fs. 84 por la Dirección de Liquidación de Haberes y en idéntico sentido a fs. 85 por el Director General de Personal de esta Universidad, Mg. Jorge Raúl NINA.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL PERSONAL a sus efectos y archívese.



**DR. MARCELO DANIEL GEA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

**Ing. DANIEL HOYOS**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

**Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

**RESOLUCION R-N° 2 1 2 9-2 0 2 2**